



Bruselas, 4 de mayo de 2023
(OR. en)

9040/23

LIMITE

CORLX 462
CFSP/PESC 655
CSDP/PSDC 336
COPS 218
CSC 212

PROPUESTA

De:	Por el alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, D. Stefano SANNINO, secretario general
Fecha de recepción:	3 de mayo de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
Asunto:	Propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad al Consejo de Decisión del Consejo sobre las consecuencias de que Dinamarca informe a los demás Estados miembros de que ya no desea acogerse al artículo 5 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca y por la que se modifican la Decisión (PESC) 2021/509 del Consejo por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz y se deroga la Decisión (PESC) 2015/528, así como la Decisión 2014/401/PESC del Consejo relativa al Centro de Satélites de la Unión Europea y por la que se deroga la Acción Común 2001/555/PESC relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – HR(2023) 118.

Adj.: HR(2023) 118

HR(2023) 118
Limited

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR



Propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad al Consejo

de 3.5.2023

de Decisión del Consejo sobre las consecuencias de que Dinamarca informe a los demás Estados miembros de que ya no desea acogerse al artículo 5 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca y por la que se modifican la Decisión (PESC) 2021/509 del Consejo por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz y se deroga la Decisión (PESC) 2015/528, así como la Decisión 2014/401/PESC del Consejo relativa al Centro de Satélites de la Unión Europea y por la que se deroga la Acción Común 2001/555/PESC relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea

HR(2023) 118
Limited

HR(2023) 118
Limited

DECISIÓN (PESC) 2023/... DEL CONSEJO

de [dd de mm de 2023]

sobre las consecuencias de que Dinamarca informe a los demás Estados miembros de que ya no desea acogerse al artículo 5 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca y por la que se modifican la Decisión (PESC) 2021/509 del Consejo por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz y se deroga la Decisión (PESC) 2015/528, así como la Decisión 2014/401/PESC del Consejo relativa al Centro de Satélites de la Unión Europea y por la que se deroga la Acción Común 2001/555/PESC relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, apartado 1, su artículo 31, apartado 1, su artículo 41, apartado 2, su artículo 42, apartado 4, y su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 5 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Protocolo»), hasta el 30 de junio de 2022 Dinamarca no participó en la elaboración, adopción o aplicación de decisiones y acciones de la Unión basadas en el artículo 26, apartado 1, el artículo 42 y los artículos 43 a 46 del Tratado de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TUE») con implicaciones en el ámbito de la defensa. Hasta la misma fecha, Dinamarca no contribuyó a la financiación de los gastos operativos derivados de tales medidas y no puso a disposición de la Unión capacidades militares.
- (2) El 1 de junio de 2022 se celebró un referéndum en Dinamarca sobre la revocación de la exclusión voluntaria en el ámbito de la defensa prevista en el artículo 5 del Protocolo.

- (3) De conformidad con el artículo 7 del Protocolo, Dinamarca informó a los demás Estados miembros de que ya no deseaba acogerse al artículo 5 del Protocolo a partir del 1 de julio de 2022, mediante carta de su Ministro de Asuntos Exteriores de 20 de junio de 2022.
- (4) En virtud del artículo 7 del Protocolo, a partir del 1 de julio de 2022 Dinamarca aplica plenamente todas las medidas pertinentes vigentes en esa fecha tomadas en el marco de la Unión y se encuentra en la misma posición que los demás Estados miembros en lo que se refiere a la elaboración, adopción y aplicación de decisiones y acciones de la Unión con implicaciones en el ámbito de la defensa. A partir de la misma fecha, Dinamarca se encuentra en la misma posición que los demás Estados miembros en lo que se refiere a su contribución a la financiación de los gastos operativos derivados de tales medidas y a la puesta a disposición de la Unión de capacidades militares.
- (5) Por consiguiente, a partir del 1 de julio de 2022, Dinamarca aplica las decisiones adoptadas por el Consejo sobre la base de los artículos pertinentes del título V, capítulo 2, del TUE. Del mismo modo, a partir de esa fecha, Dinamarca aplica las decisiones adoptadas por el Comité Político y de Seguridad con arreglo al artículo 38, párrafo tercero, del TUE, relativas al control político y a la dirección estratégica de las operaciones de gestión de crisis contempladas en los artículos 42 y 43 del TUE, que tengan implicaciones en el ámbito de la defensa.
- (6) Con el fin de garantizar la seguridad jurídica en la Unión, debe aclararse que todas las referencias al artículo 5 del Protocolo en las decisiones del Consejo adoptadas en virtud del título V, capítulo 2, del TUE y en vigor el 1 de julio de 2022 han dejado de aplicarse a partir de esa fecha.
- (7) Por la misma razón, deben derogarse las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo adoptadas en virtud del título V, capítulo 2, del TUE y en vigor en el momento de la adopción de la presente Decisión y en aplicación del artículo 5 del Protocolo n.º 22.

HR(2023) 118

Limited

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Como consecuencia de la información facilitada por Dinamarca a los demás Estados miembros de que, a partir del 1 de julio de 2022, Dinamarca ya no desea acogerse al artículo 5 del Protocolo:

- todas las referencias a la posición de Dinamarca basadas en el artículo 5 del Protocolo en las decisiones adoptadas por el Consejo en virtud del título V, capítulo 2, del TUE dejarán de aplicarse a partir del 1 de julio de 2022;
- todas las referencias a la posición de Dinamarca basada en el artículo 5 del Protocolo, en las decisiones adoptadas por el Comité Político y de Seguridad con arreglo al artículo 38, párrafo tercero, del TUE relativas al control político y a la dirección estratégica de las operaciones de gestión de crisis a que se refieren los artículos 42 y 43 del TUE, que tengan implicaciones en el ámbito de la defensa, dejarán de aplicarse a partir del 1 de julio de 2022.

Artículo 2

La Decisión (PESC) 2021/509 del Consejo¹, por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz y se deroga la Decisión (PESC) 2015/528, se modifica como sigue:

(1) Queda derogado el artículo 5, apartado 4.

(2) El artículo 26, apartado 3, se sustituye por el texto siguiente:

«Los créditos de pago de la parte general del presupuesto destinados a los gastos de apoyo y preparación de las operaciones contemplados en el artículo 18, apartado 3, letra b), se cubrirán con las contribuciones de los Estados miembros.».

(3) El artículo 45, apartado 1, se sustituye por el texto siguiente:

«Los costes comunes de los ejercicios de la Unión se financiarán a través del Fondo, siguiendo normas y procedimientos similares a los que se aplican a las operaciones a las que contribuyen todos los Estados miembros.».

¹ DO L 102 de 24.3.2021, p. 14.

HR(2023) 118

Limited

(4) El artículo 52, apartado 7, se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando se decida que el Fondo debe conservar equipos financiados en común con motivo de una operación, los Estados miembros contribuyentes podrán pedir una compensación financiera a los demás Estados miembros. El Comité tomará las decisiones adecuadas a propuesta del administrador de las operaciones.».

Artículo 3

La Decisión 2014/401/PESC del Consejo², relativa al Centro de Satélites de la Unión Europea y por la que se deroga la Acción Común 2001/555/PESC relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea, se modifica como sigue:

(1) El artículo 10, apartado 3, se sustituye por el texto siguiente:

«Los ingresos del SATCEN consistirán en contribuciones de los Estados miembros con arreglo a la clave de la renta nacional bruta, pagos en remuneración de servicios prestados e ingresos varios.».

(2) Queda derogado el artículo 17.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2022.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente

² DO L 188 de 27.6.2014, p. 73.